

Radicación No. 02002365



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 31919 DE 2002
(30 SET. 2002)

“Por la cual se termina una investigación”

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de sus facultades legales, en especial las que se le confirieron en los artículos 4 y 52 del Decreto 2153 de 1992 y de acuerdo con los artículos 143, 144 de la Ley 446 de 1998 y demás disposiciones concordantes,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 446 de 1998, en las investigaciones por competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio sigue el procedimiento previsto para las infracciones al régimen de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el cual está contemplado en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992¹, que a su vez remite al Código Contencioso Administrativo para atender lo no previsto en él.

Teniendo en cuenta que en el prenombrado artículo 52 del estatuto orgánico de esta Superintendencia no se consagró el procedimiento para terminar dichas investigaciones de manera anormal, por solicitud conjunta de las partes con ocasión de la celebración de contrato de transacción entre los sujetos de la *litis*, y que en la parte primera del Código Contencioso Administrativo no se encuentra regulado lo anterior, su atención y decisión debe surtir de acuerdo con lo previsto en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Que según el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la *litis* ante la autoridad jurisdiccional que esté conociendo del asunto, lo cual para el asunto en consideración ha correspondido a esta Superintendencia a prevención.

TERCERO: Que mediante auto número 02683 del treinta (30) de enero de dos mil dos (2002), la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia a instancia de parte interesada², sociedad DETERGENTES S.A., abrió investigación jurisdiccional por competencia desleal en contra de la sociedad R+V PRODUCTORA DE JABONES S.A., por trasgresión de los artículos 7, 8, y 15 de la Ley 256 de 1996, actuación esta que se encuentra contenida dentro del expediente radicado bajo número 02002365.

CUARTO: Que el apoderado de la sociedad R+V PRODUCTORA DE JABONES S.A., doctor JAVIER SERNA BARBOSA manifiesta que conoce en su totalidad el texto de la denuncia formulada en contra de su poderdante así como el contenido de la Resolución No. 02683 de 2002 proferida por la Superintendente

¹ Artículo 52 del decreto 2153 de 1992: “Procedimiento: Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere éste decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por solicitud de un tercero y adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación (...) en lo no previsto en éste artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo.”

² Escrito de denuncia radicado bajo número 2002365-000 el 14 de enero de 2002. Folios 1 y 2: Pruebas documentales, muestras anexas. Folios 3 al 11 –texto de la denuncia en copia- y 12 al 19 –texto original de la denuncia- todo dentro del expediente.

“Por la cual se termina una investigación”

Delegada para la Promoción de la Competencia y que en consecuencia solicita se tenga en cuenta que se encuentra notificado de la denuncia en mención³.

QUINTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el veinte (20) de septiembre de dos mil dos (2002) bajo número 002002365-00010001, FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.154.036 de Usaquén y tarjeta profesional número 45.265 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su calidad de apoderado de la sociedad denunciante DETERGENTES S.A., y JAVIER SERNA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.053.209 de Bogotá y tarjeta profesional número 436 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su calidad de apoderado de la sociedad denunciada R+V PRODUCTORA DE JABONES S.A., -esta última con sigla R+V PROJABONES S.A.-, de conformidad con los poderes que reposan dentro del expediente, presentaron solicitud para que el contrato de transacción celebrado entre las partes atrás citadas, sea aceptado por este Despacho, a efectos de dar por terminada la investigación jurisdiccional que por competencia desleal se encuentra en curso.

SEXTO: Que tanto la solicitud de aceptación del contrato de transacción como el contrato mismo celebrado en la ciudad de Bogotá, D.C., el dieciséis (16) de septiembre de dos mil dos (2002), cuentan con sello notarial de autenticación de firmas y comparecencia personal ante la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá, por parte de los doctores FERNANDO TRIANA SOTO y JAVIER SERNA BARBOSA, actuando respectivamente en representación de DETERGENTES S.A. y R+V PRODUCTORA DE JABONES S.A., quienes acordaron validamente sobre materia transigible en el clausulado del documento en cita, obligándose además, *“A presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente documento –léase contrato de transacción- y en conjunto con la sociedad R+V PROJABONES S.A., un memorial anexando el presente contrato y solicitando la terminación por transacción de la acción por competencia desleal y de las medidas cautelares decretadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en el que se solicite igualmente abstenerse de imponer condena en costas⁴”*.

SEPTIMO: Que los apoderados atrás mencionados se encuentran debidamente facultados para transigir y solicitan en consecuencia la terminación de la investigación jurisdiccional, de acuerdo con las facultades expresas contenidas en los poderes que obran dentro del expediente⁵.

OCTAVO: Que en virtud del artículo 340 del Código de Procedimiento Civil⁶, para que produzca efectos procesales la transacción celebrada por las partes del proceso, la solicitud de aceptación de la misma debe ser presentada personalmente por quienes la suscribieron tal como se dispone para la demanda, precisando sus alcances, o el documento que la contenga. Así mismo, el contrato de transacción debe ser válido y versar sobre materia transigible. En consecuencia, y previo cumplimiento de lo consagrado en la preceptiva en comento este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre las partes DETERGENTES S.A. y R+V PRODUCTORA DE JABONES S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

³ Mediante Despacho comisorio número 587 de 2002, dirigido a la Alcaldía Municipal de Itagüí, departamento de Antioquia se solicitó la notificación a la parte denunciada en la presente investigación. Folios 33 al 35 del expediente.

⁴ Escrito radicado bajo No. 002002365-00010001. Numeral 2.2.1. Folio 50 del expediente.

⁵ Folios 36 al 48 del expediente.

⁶ (...) *El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre todas las cuestiones debatidas (...)*

"Por la cual se termina una investigación"

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar la investigación jurisdiccional por competencia desleal entre las partes DETERGENTES S.A. y R+V PRODUCTORA DE JABONES S.A., contenida dentro del expediente radicado bajo número 02002365 y abierta mediante auto número 02683 del treinta (30) de enero de dos mil dos (2002).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión personalmente y en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al apoderado de la sociedad DETERGENTES S.A., doctor FERNANDO TRIANA SOTO y al doctor JAVIER SERNA BARBOSA en su calidad de apoderado de la sociedad R+V PRODUCTORA DE JABONES S.A., entregándoles copia de la misma e informándoles que contra esta decisión procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTICULO CUARTO: Acceder a la no condena en costas de conformidad con lo peticionado en el escrito presentado por los apoderados y en concordancia con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Grupo de Trabajo de Preliminares y Seguimiento de esta Superintendencia, para lo de su competencia en lo que a medidas cautelares se refiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 SET. 2002**

La Superintendente de Industria y Comercio


MÓNICA MURCIA PAEZ

Notificaciones:

Doctor
FERNANDO TRIANA SOTO
C. C. No. 79.154.036 de Usaquén
Apoderado
DETERGENTES S.A.
Calle 93 B No. 12 - 48, oficina 204
La ciudad

Doctor
JAVIER SERNA BARBOSA
C.C. No. 17.053.209 de Bogotá
Apoderado
R + V PRODUCTORA DE JABONES S.A.
Carrera 13 A No. 89 - 38 oficina 701
La ciudad

Comunicaciones:

Doctor
JAIR FERNANDO IMBACHI CERON 10548100
Jefe Grupo de Trabajo de Preliminares y Seguimiento
Superintendencia de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

17 OCT. 2002

La presente resolución se dio por notificada al _____
Mediante memorial suscrito por el Doctor(a) _____

(Artículo 48 C.C.A.)

Notificación

Fernando Trianti

79154036 DE USAQUEN

45265

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

18 OCT. 2002

De la presente providencia se notifique personalmente el contenido
Identificado con la C.C. No. 17053219
Entregándole copia de la misma e informándole que
Procede el recurso de revocación ante el _____
Dentro de los (2) días hábiles siguientes a la present.
Verificación

